



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

07483-2015-U

LA POBLA DE BENIFASSÀ*Anuncio aprobación definitiva precio público ordenanza piscina*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanza del "Precio público por el servicio de piscina municipal", cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro actualizado de la Ordenanza reguladora del "Precio público por el servicio de piscina municipal":

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Pobla de Benifassà establece el precio público por la utilización de la Piscina Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la Piscina Municipal e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de La Pobla de Benifassà.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

En el caso excepcional de grupos numerosos de niños citados en el artículo 6 podrán pagar el precio público los negocios de hospedería que alberguen a los mismos grupalmente.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA (IVA INCLUIDO)
PISCINA MUNICIPAL LA POBLA DE BENIFASSÀ ENTRADA ADULTO. A PARTIR 15 AÑOS.	2,50 €
ENTRADA INFANTIL. DE 3 A 14 AÑOS.	2,00 €
ENTRADA MENORES DE 3 AÑOS	0,00 €
ABONO 15 SESIONES ADULTO. A PARTIR 15 AÑOS.	18,00 €
ABONO 15 SESIONES ADULTO EMPADRONADO EN MUNICIPIO. A PARTIR 15 AÑOS.	9,00 €
ABONO 15 SESIONES INFANTIL. DE 3 A 14 AÑOS.	15,00 €
ABONO 15 SESIONES INFANTIL EMPADRONADO EN MUNICIPIO. DE 3 A 14 AÑOS.	7,50 €
ABONO 15 SESIONES MENORES DE 3 AÑOS.	0,00 €
ABONO 30 SESIONES ADULTO. A PARTIR 15 AÑOS.	28,00 €
ABONO 30 SESIONES ADULTO EMPADRONADO EN MUNICIPIO. A PARTIR 15 AÑOS.	14,00 €
ABONO 30 SESIONES INFANTIL. DE 3 A 14 AÑOS.	20,00 €
ABONO 30 SESIONES INFANTIL EMPADRONADO EN MUNICIPIO. DE 3 A 14 AÑOS.	10,00 €
ABONO 30 SESIONES MENORES DE 3 AÑOS.	0,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

1. Se aplicará una bonificación a la tarifa del 20 % con el CARNET JOVE y CARNET +26.

2. Como es habitual en el municipio, en el caso de grupos numerosos de niños (15 o más) que se hospedan por un período amplio de tiempo (semanal o más) en negocios del municipios como hoteles, albergues, etc. para evitar masificar la Piscina Municipal no podrán entrar en una misma tanda de baño un número superior a 15 niños. Por estos grupos se podrá cobrar bonificada y simplificada una tarifa global a dichos establecimientos hospederos, de manera que abonando la primera tanda de 15 niños, por las restantes tandas no se deberá abonar tarifa.

3. Estarán exentos de pagar el precio público los niños que hayan estado matriculados el año escolar anterior en el colegio municipal, y también los pre-matriculados para el año escolar posterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La gestión tributaria se recaudará por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente, ya se preste el servicio directamente por el ayuntamiento o bien éste sea concesionado. Todo ello sin perjuicio que el ayuntamiento considere más oportuno arbitrar otros sistemas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de julio de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En La Pobla de Benifassà, a 25 de septiembre de 2015.— El Alcalde, David Gil Ventaja.